



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000 237-00. UMH VS HEREDEROS DE RONALD CASTILLO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 2179

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00237-00 UMH

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del proceso de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora Mireya Quinayas Gómez contra Herederos indeterminados del Ronald Castillo Castro(q.e.p.d.), se observa que se encuentra vencido el término de traslado por parte del curador de los herederos indeterminados de señor Castillo Castro (q.e.p.d.), quien contestó dentro del término. Es así, que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P fijando fecha y hora para llevar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puedan acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000 237-00. UMH VS HEREDEROS DE RONALD CASTILLO CASTRO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Ronald Castillo Castro, conforme lo expuesto en precedencia.

Señalar el día UNO (1) del mes de MARZO de 2022 a las 8:00 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

SEGUNDO. – DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda así:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000 237-00. UMH VS HEREDEROS DE RONALD CASTILLO CASTRO

- ✓ Registro civil de defunción del señor Ronald Castillo Castro, identificado con indicativo serial No. 10473799 de la Notaria Doce del Circulo de Cali.
- ✓ Registro civil de nacimiento del señor Ronald Castillo Castro de la Notaria Primera del Círculo de Cali, identificado con indicativo serial No. 8789177
- ✓ Cédula de ciudadanía del señor Ronald Castillo Castro identificado con No. 94.552.278 de Cali
- ✓ Registro civil de nacimiento de la señora Mireya Quinayas Gómez, identificada con indicativo serial No. 46233321 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali.
- ✓ Cédula de ciudadanía de la señora Mireya Quinayas Gómez, identificada con No. 31.583.718 de Cali.
- ✓ Fotografías
- ✓ Declaración extrajuicio ante la Notaria Novena del Circulo de Cali, por parte de la señora Mireya Quinayas Gómez.
- ✓ Historia clínica del señor Ronald Castillo Castro

2.1.2. TESTIMONIALES:

- ✓ Fernando Castro Tenorio
- ✓ Adriana Consuelo Castro González
- ✓ Johnatan Steven Villán Acosta
- ✓ Jakeline Astudillo Ángel



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000 237-00. UMH VS HEREDEROS DE RONALD CASTILLO CASTRO

3.1. PARTE DEMANDADA

No se decretan como quiera que no fueron solicitadas.

4.1. DE OFICIO

4.1.1. OFICIAR a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-**, a fin que informe a quien tenía afiliado como beneficiario el señor Ronald Castillo Castro en el régimen de salud hasta la fecha de su deceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000 237-00. UMH VS HEREDEROS DE RONALD CASTILLO CASTRO

lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta LIFESIZE y el link de la misma se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **207** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **13 DE DICIEMBRE
2021**

La Secretaria.- _____

NAI YIRE IZETH RODRÍGUEZ SUIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec592b405d5305d4a5b46b6861940b989954a52d83b2b57a76b025ef3140976**

Documento generado en 09/12/2021 06:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>